

NOTIFICACIÓN AUTO DECLARA NULIDAD ACCIÓN TUTELA Radicado 41001-31-10-002-2022-00032-01

Tutelas Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral - Huila - Neiva
<tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 12:34 AM

Para: personalmultilago@gmail.com <personalmultilago@gmail.com>; nsortiz@procuraduria.gov.co <nsortiz@procuraduria.gov.co>; mspcolago@yahoo.es <mspcolago@yahoo.es>; Jorge Manchola Hernandez (CGR) <cgr@contraloria.gov.co>; luisa.velasquez@contraloria.gov.co <luisa.velasquez@contraloria.gov.co>; Juan C Satizabal Echavarria (CGR) <responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>; VIGILANCIAADTIVA1@PROCURADURIA.GOV.CO <VIGILANCIAADTIVA1@PROCURADURIA.GOV.CO>; CGR NotificacionesRJ <notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co>; regional.huila@procuraduria.gov.co <regional.huila@procuraduria.gov.co>; notificaciones@alcaldianeiva.gov.co <notificaciones@alcaldianeiva.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAD.- T2a.- 41001-31-10-002-2022-00032-01

ADJUNTO REMITO COPIA DEL AUTO DE LA FECHA, EN LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHÁUX, CONTRA LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA DE LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHÁUX CONTRA LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. RAD. No. 41001-31-10-002-2022-00032-01.

Sería procedente resolver la impugnación formulada por la Contraloría General de la República contra la sentencia de primera instancia proferida el 14 de febrero de 2022, por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, en el asunto de la referencia, si no fuese porque encuentra el Despacho que en el trámite procesal se configuró una causal de nulidad que impide el respectivo adelantamiento en esta instancia.

Al punto, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, la actuación es nula en todo o en parte, "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*".

Bajo esa orientación, si bien la solicitud de tutela se dirige con exclusividad en contra de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, y que mediante autos del 1º y 14 de febrero de la anualidad que avanza, se vinculó como terceros con interés al Contralor Provincial, a la Contralora Provincial

Directiva, Gerente Departamental Directivo, Directivo Colegiado Ponente, todos funcionarios de la accionada, al Procurador Regional del Huila, a la Procuradora Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación y al municipio de Neiva, se advierte la ausencia de debida integración del contradictorio respecto de aquellas personas naturales y jurídicas que intervienen al interior del proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la CGR, a través de auto 353 de 3 de junio de 2016.

Al respecto, el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 establece que las actuaciones que se surten dentro del trámite de la acción de tutela deben ser notificadas a las partes o intervinientes con lo que se garantiza la protección de sus intereses que pueden verse afectados con la determinación que se adopte.

Dicho canon normativo garantiza la citación al proceso constitucional de los terceros determinados o determinables con interés legítimo, con el fin de que puedan ejercer su defensa, y por consiguiente, se dé cumplimiento al debido proceso, posibilidad que no se otorgó en el caso de marras, pues resulta claro que la determinación que deba tomarse en las resultas del proceso puede afectar a aquellas personas naturales y jurídicas que intervienen al interior del proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la CGR, a través de auto 353 de 3 de junio de 2016., personas que, no contaron con la oportunidad de integrar el contradictorio en debida forma, impidiéndosele el ejercicio de defensa.

En multiplicidad de decisiones proferidas por la Corte Constitucional se ha dispuesto que *“La falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente. Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados”*¹.

¹ Auto 234 de 2006.

En tal sentido, el presente asunto se encuentra inmerso en nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia proferida el 14 de febrero de 2022, pues se itera, no se integró el contradictorio con aquellos intervinientes al interior del trámite administrativo adelantado ante la accionada, impidiéndoseles así la oportunidad para ejercitar el derecho de defensa que les asiste.

Consecuente con lo anterior, se ordenará devolver el expediente al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, para que adelante nuevamente la actuación que por esta vía se invalida.

Por lo expuesto, la suscrita magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva - Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir de la sentencia del 14 de febrero de 2022, inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente asunto al Juzgado de Origen para lo de su cargo, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4b43412832e623272a63931b2d0292971f5e595f848c22ff1ab6973250bf462

Documento generado en 11/03/2022 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
TRIBUNAL SUPERIOR
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 11-11
TEL. 0988-71-02-09 FAX: 0988-71-02-10
tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEGRAMA No. 368
Neiva, 11 de marzo de 2022

SEÑORES:

LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHÁUX

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ADOLFO CASTRO SILVA - CONTRALOR PROVINCIAL
DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO - CONTRALORA PROVINCIAL

OMAR CASTRO PARRA - Gerente departamental directivo colegiado
**WILSON DIAZ STERLING – Contralor Provincial -DIRECTIVO
COLEGIADO**

YANETH ROCIO URREA MURCIA – Directivo Colegiado

CAMILO ERNESTO CHACÓN OROZCO – Directivo Colegiado
ARLID MAURICIO DEVIA MOLANO – Procurador Regional Huila
**PAOLA REDONDO BARRAZA – Procuradora Delegada Vigilancia
Administrativa Procuraduría General de la Nacional**

MUNICIPIO DE NEIVA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

RAD.- T2a.- 41001-31-10-002-2022-00032-01

**PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ADJUNTO REMITO COPIA
DEL AUTO DE LA FECHA, EN LA ACCIÓN DE TUTELA
PROMOVIDA LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHÁUX, CONTRA LA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**NOTA: tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co ES EL ÚNICO CORREO
HABILITADO PARA EL TRÁMITE DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DEESTA SALA.**

República de Colombia



DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
TRIBUNAL SUPERIOR
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 11-11
TEL. 0988-71-02-09 FAX: 0988-71-02-10

SE ANEXA COPIA DE LA PROVIDENCIA.

ATENTAMENTE, JORGE JOAMER SANTOS MADRIGAL -
OFICIAL MAYOR SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA (H).

personalmultilago@gmail.com; nortiz@procuraduria.gov.co; mcolago@yahoo.es;
cgr@contraloria.gov.co; luisa.velasquez@contraloria.gov.co;
responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co; vigilanciaactiva1@procuraduria.gov.co;
notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co; regional.huila@procuraduria.gov.co;
notificaciones@alcaldianeiva.gov.co;
fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;

NOTA: tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co ES EL ÚNICO CORREO
HABILITADO PARA EL TRÁMITE DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DEESTA SALA.